

Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de abril del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3385, que aprueba la Resolución Nº 136-72-C, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. Nº 9301, del 19 de Mayo de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

↓
NÚMERO 3385

CONSIDERANDO que la empresa CARIBE IBERICA, S. A., obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría "C", a fin de acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1967;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la empresa solicitante reunía las condiciones exigidas por la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968;

VISTO el artículo 38 de la Ley Nº 29 del 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 136-72-C del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 16 de noviembre de 1972, que copiada textualmente dice así:

"RESOLUCION N° 136-72-C

CONSIDERANDO: Que la empresa **CARIBE IBERICA, S. A.**, presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud registrada en fecha 5 de septiembre de 1972 con el N° 404, para ser clasificada en la Categoría "C" y acogerse a los beneficios de la Ley N° 299 de fecha 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

CONSIDERANDO: Que la referida empresa producirá artículos de piel (cartera, bultos escolares, maletines, cinturones, etc.).

VISTO: El informe favorable rendido por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión total: RD\$40,200.00

Localización: Santo Domingo (Alexander Fleming 16)

Tipo de proyecto: Nuevo

Empleos a crear: 21

Materias primas y materiales nacionales: 2.3%

Valor agregado: RD\$189,169.71

Efecto sobre la distribución del ingreso: Positivo

Solvencia moral y económica: Satisfactoria

VISTOS Lo Artículos 9, 11, 12, 17, 24, 25, 36; 38 y 40 de la Ley N° 299 de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

R E S U E L V E .

PRIMERO: Clasificar a la firma **CARIBE IBERICA S. A.**, en la Categoría "C".

SEGUNDO: Concederle exoneración por el término de 8 años en proporción del 50%, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre los siguientes artículos:

Cantidades anuales	Nombre de los Artículos
50 Gruesas	marcos de hierro niquelado
50 Gruesas	marcos de hierro latonado
50 Gruesas	marcos plásticos
60,000 Yards	plástico sin respaldo para forros
40,000 Yards	plástico sin respaldo
80,000 Yards	plástico con respaldo
500 Gruesas	cierres de hierro niquelado
400 Gruesas	cierres de hierro latonado
250,000 Unidades	enganches de manecillas hierro niquelado
150,000 Unidades	enganches de manecillas hierro latonado
600,000 Unidades	clips plásticos para manecillas
900,000 Unidades	Ornamento de hierro niquelado latonado
100 Rollos	alambre acerado para engrapadoras
20,000 Libras	cartón gris
500,000 Unidades	remaches hierro niquelado
500,000 Unidades	remaches hierro latonado
250 Gruesas	zippers de aluminio de 6, 8, 10 y 12 pulgadas
300,000 Unidades	botones para forrar, de hierro niquelado

300 Gruesas	hebillas de hierro niquelado
300 Gruesas	hebillas de hierro niquelado
200 Gruesas	hebillas de hierro latonado
800,000 Unidades	ojales de hierro niquelado
600,000 Unidades	argolas de hierro niquelado
400,000 Unidades	argolas de hierro latonado
300,000 Unidades	broches de presión hierro niquelado
400,000 Yardas	ribetes, sesgos y manecillas plásticos
300,000 Unidades	turnloks (cierres) de hierro niquelado
300,000 Unidades	turnlocks (cierres de hierro latonado
100 Gruesas	zippers de bronce de 12 y 18 pulgadas
100 Gruesas	asas plásticas
30 Gruesas	asas de hierro niquelado
20 Gruesas	asas de hierro latonado
80 Gruesas	cerraduras hierro niquelado
40 Gruesas	cerraduras hierro latonado

TERCERO: Exigir a esta empresa el cumplimiento de las siguientes condiciones y obligaciones:

a) Enviar al Departamento Técnico Industrial un informe anual con el total de su producción industrial, con el valor y cantidad de las materias primas y materiales importados con libración de derechos.

b) Deberá consumir las materias primas o materiales tan pronto se produzcan en el país en calidad y precio competitivos, incluyendo en la comparación de precio todos los derechos de importación del producto competidor.

c) La empresa deberá cumplir con todas las obligaciones que pone a su cargo la Ley N° 299 de fecha 23 de abril de 1968.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los diez y seis 16) (días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y dos (1972), aos 129° de la Independencia y 110° de la Restauración. JOSE A. BREA PEÑA, Secretario de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

Yo, LIC. RAFAEL ANGELES SUAREZ, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que esta decisión fué tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en fecha 16 de noviembre de 1972, en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. LIC. RAFAEL ANGELES SUAREZ, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial”.

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de abril del año mil novecientos setenta y tres, años 130° de la Independencia y 110° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 3386, que concede jubilación con pensión del Estado al Sr.

Miguel Angel Miranda Olacio.

(G. O. N° 9301, del 19 de Mayo de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3386

VISTA la Ley N° 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;